



ACUERDO No. 009
Junio 20 de 2024.

"Por medio del cual se actualiza, aprueba y reglamenta su reconocimiento y pago de la Escala de Viáticos para los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia (Antioquia)".

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia (Antioquia) en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente conferidas por la Ley 10 de 1.990, la Ley 100 de 1.993, Artículo 11º del Decreto 1876 de 1.994, Artículo 7º del Acuerdo 011 de 1.994 del Honorable Concejo Municipal, previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Concordia de Antioquia requiere modificar el Acuerdo 004 del 27 de mayo de 2.010, por medio del cual se fija la Escala de Viáticos y se reglamenta su reconocimiento y pago, la cual se encuentra desactualizada, consecuente con los cambios normativos que se han presentado en materia de administración del Talento Humano.
2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Concordia de Antioquia, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden territorial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene como objeto la prestación de servicios de salud y como parte del servicio público de seguridad social. Artículo 1º del decreto 1876 de 1.994.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 10 de 1.990, a los Servidores Públicos del Sector de la Salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se les aplicara el mismo Régimen Prestacional de los Empleados Públicos del orden nacional.
4. Que el Decreto 1042 de 1.978 en su Artículo 61 dispone que los Servidores Públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.
5. Que el artículo 1 del decreto 301 de 2024 estableció que El presente título fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.
6. Que en consideración de lo anterior:



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase la escala de viáticos para los Servidores Públicos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia que deban realizar comisiones de servicio, a partir de la fecha de la vigencia fiscal del año.

PARAGRAFO PRIMERO: Se reconocerán como comisiones de servicios las que realicen los servidores públicos para asistir a capacitaciones y seminarios que fomenten el desarrollo integral del funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los viáticos que corresponden al realizar comisiones de servicio a la ciudad de Medellín y municipios del Departamento de Antioquia, serán fijados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Cargo	Código	Grado	Porcentaje en S.M.M.L.V
Gerente	0.85	19	20%
Subgerente Administrativo	0.90	04	16%
Asesor	1.05	04	16%
Profesionales Médicos	2.11	17	16%
Profesionales Bacteriólogo(a)	2.37	13	16%
Profesionales Enfermero(a)	2.43	13	16%
Profesionales Odontólogo(a)	2.14	15	16%
Profesionales Psicólogos(a)	2.19	04	16%
Técnicos Operativo	3.14	10	14%
Técnicos del área de la salud	3.23	15	14%
Auxiliares Administrativos	4.07	12	11%
Auxiliares de la Salud	4.12	21 y 23	11%
Secretaria	4.40	12	11%
Trabajadores Oficiales	4.77 - 4.80 y 4.87	10	9%

PARÁGRAFO PRIMERO: Se reconocerán viáticos siempre que el empleado deba desplazarse fuera de la jurisdicción e incurra en gastos de viaje para su desplazamiento, en todos los casos el transporte para la asistencia a la comisión deberá correr por cuenta de la entidad, la cual pagará de acuerdo a los recibos que para esto se presenten en transporte público siempre y cuando el transporte no sea suministrado por la entidad en los carros propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, y permanezca menos de ocho (8) horas en el lugar de la misma, sólo se reconocerá el valor correspondiente a su manutención, que se estima en la suma de un sesenta y cinco por ciento (65%) de un salario mínimo diario legal vigente para todos los empleados, por cada evento.